



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 24 de mayo de 2017

OFICIO N° 109 -2017-EF/68.01

Señor
GOMER TUVAL SANTOS GUTIÉRREZ

Fiscal Provincial

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación – 1° Despacho Fiscalía Provincial Anticorrupción
Jr. Aguaytía N° 685 – Pucallpa – Yarinacocha - Ucayali

Presente.-

Asunto : Respuesta a consulta sobre el Mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia : Oficio N° 255-2017-MP-1°DFPCEDCF-DFU (HR N° E-092491-2017).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual nos remiten la Disposición N° 02-2017-1°DFPCEDCF-UCAYALI en donde solicitan a esta Dirección General absolver algunas consultas sobre el Mecanismo de Obras por Impuestos, su marco legal y si se comprometen fondos públicos o privados.

En ese sentido, esta Dirección General responde:

- En el punto N° 6 de la Disposición N° 02-2017-1°DFPCEDCF-UCAYALI, consulta: **"si los procesos licitarios convocados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 29230, su Reglamento, el D. Leg. 1238 (artículos 10° y 13°) y el D. Leg. 1250 (artículo 15°), así como la ejecución de obras por impuestos, resulta aplicable la normativa de contrataciones del Estado".**

Sobre este punto; y de acuerdo Artículo 15 de la Ley 29230, modificado por el Decreto Legislativo N° 1250; el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada así como la ejecución del proyecto, se regulan por la Ley de Obras por Impuestos, su reglamento y disposiciones complementarias. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (El subrayado es agregado).

- En el punto N° 6 de la Disposición N° 02-2017-1°DFPCEDCF-UCAYALI, solicita se precise: **"el periodo de vigencia de los alcances del artículo 9° de la Ley 29230 y el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 29230, concerniente al pago de honorarios de la empresa supervisora; si debe asumirlos mediante pago directo de la empresa financista a la supervisora o deberá ser asumida con presupuesto del Gobierno Local. Asimismo, con la modificatoria del artículo 9° del D. Leg. 1250 del 30/11/2016, debe precisarse como mantener una conducta imparcial de la supervisora, si los costos de supervisión pueden ser asumidos por la empresa privada financista de la obra, con lo que le restaría independencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y economía, conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 29230".**

Al respecto señalamos que el artículo 9° de la ley 29230, modificado mediante el D. Leg. 1250, entró en vigencia al día siguiente de la publicación de las modificaciones al



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

reglamento de la Ley N° 29230, es decir al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 036-2017-EF realizado el día 01 de marzo de 2017.

Asimismo, y de acuerdo al numeral 108.2 del artículo 108 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, el financiamiento del costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación por parte de la Entidad Privada Supervisora a la Empresa Privada. (El subrayado es agregado).

Es necesario también señalar el numeral 109.3 del artículo 109 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, en donde se establece que: En caso que la Empresa Privada financie la supervisión, la Entidad Pública solicita a la Empresa Privada que cancele a la Entidad Privada Supervisora el monto establecido en el informe valorizado y la conformidad del servicio de supervisión. La Empresa Privada hará efectivo de manera automática el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) Días hábiles a partir de recibida dicha solicitud de la Entidad Pública, adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. (El subrayado es agregado).

- En el punto N° 8 de la Disposición N° 02-2017-1°DFPCEDCF-UCAYALI, solicita información sobre si **"los CIPRLS emitidos en la ejecución de obras por impuestos, que excedan los seis meses; a favor de la empresa financista, constituyan valores negociables y convertibles en efectivo en la Banca estatal o comercial"**.

Sobre el particular, señalamos que las características de todo CIPRL son las siguientes:

- Se emite a la orden de la Empresa Privada con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre de la Entidad Pública del Gobierno Regional, Local o Universidad Pública.
 - Indica su valor expresado en Soles (S.)
 - Tiene carácter de cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.
 - Puede ser fraccionado
 - Es negociable, salvo cuando la Empresa Privada sea la ejecutora del Proyecto.
 - Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.
 - Los CIPRL no utilizados en el año fiscal correspondiente, podrán ser utilizados en los siguientes años fiscales y se reconocerá un dos por ciento (2%), como adicional anual de dicho monto.
 - Los CIPRL no utilizados al término de su vigencia (10%), se podrá solicitar la devolución a la SUNAT.
 - Indica la fecha de emisión y de vencimiento.
 - No aplica para el cobro de la comisión de recaudación correspondiente a la SUNAT.
- En el punto N° 11 de la Disposición N° 02-2017-1°DFPCEDCF-UCAYALI, consulta si **"en la modalidad de Obras por Impuestos que ejecuta la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se comprometen fondos públicos o privados"**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Al respecto debemos indicar que en el mecanismo de Obras por Impuestos todo reconocimiento de la Inversión a la Empresa Privada, se realiza a través de la emisión y entrega de los CIPRL, los cuales son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones que perciba el gobierno regional y/o gobierno local respectivo.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre estos o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla a dgppip@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3878.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jml/mml/CCP



CASO: 3006015500-2017-64-0	Fiscal Responsable: Gomer Tuval Santos Gutiérrez
--------------------------------------	--

Pucallpa, 17 de abril del 2017

OFICIO N° 255 -2017-MP-1ºDFPCEDCF-DFU

Señor:

DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINAZAS - MEF

Jr. Junín N° 319, Cercado de Lima

Lima.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de **SOLICITARLE** ordene a quién corresponda, informe si la modalidad de obras por impuestos que ejecuta la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se comprometen fondos públicos o privados. Para mayor ilustración se adjunta copia simple de la Disposición N° 02.

Documentos que se requiere con **SUMA URGENCIA** en la investigación seguido contra **GILBERTO AREVALO RIVEIRO** (Autor), **LUIS MIGUEL CICCIA VASQUEZ** (Cómplice), **JORGE LUIS DAVILA PIZANGO** (cómplice) y contra los que resulten responsables; por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de **COLUSIÓN**, conducta prevista y sancionada en el artículo 384º del Código Penal, en agravio del **ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle a Ud. los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente


Dr. Gomer Tuval Santos Gutiérrez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
D.F. UCAYALI





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PUCALLPA - UCAYALI

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

2
Caso SGF 30006015500-2017-64¹.

DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE INVESTIGACIÓN

DISPOSICIÓN N° 02-2017-1°DFPCEDCF-UCAYALI

Pucallpa, diecisiete de abril del dos mil diecisiete.

VISTO; los recaudos obtenidos durante la diligencia de constatación fiscal del día 27/03/2017.

ATENDIENDO:

I. LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Las diligencias preliminares tiene por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que posibiliten al Fiscal determinar si se debe formalizar investigación (artículo 330.1 del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la investigación es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.1 del Código Penal).

Que, el día 27/03/2017, se ha recabado información de cuyo análisis se desprende una serie de circunstancias que permitirá reconstruir el escenario de los hechos, verificando no sólo el hecho atribuido sino también, las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. El artículo 337°, establece como facultad del Ministerio Público, realizar las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la ley. Asimismo, resulta pertinente ampliar la misma conforme se advierta irregularidades con relevancia penal en fases distintas de la ejecución contractual, como primigeniamente se estableció en la disposición de apertura.

El literal 2 del artículo 330° del CPP; establece también que la finalidad de las diligencias preliminares es la de actuar con inmediatez para determinar si los hechos denunciados han tenido lugar, así como asegurar los elementos de convicción necesarios para esclarecerlos. Es en el marco de estas facultades, que se ha procedido a realizar un análisis preliminar de la información recabada el día antes citado.

II. AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La finalidad de la investigación preparatoria y por ende, en su fase preliminar es la de reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan decidir si se

¹ Fiscal Responsable: Gomer Tuval Santos Gutierrez.

formula o no acusación. En la práctica de los actos de investigación puede requerirse la colaboración de autoridades y funcionarios públicos, quienes deberán realizarlo en el ámbito de sus competencias con la finalidad de cumplir los requerimientos y pedidos que realice el Ministerio Público, conforme lo faculta el artículo 322°, inciso 2 del CPP. Si bien es cierto que los hechos denunciados, se han formulado sobre presuntas irregularidades durante la fase constructiva de una obra pública; fase que resulta la continuación del proceso de la L.P 001-2016-MDY-CE, para seleccionar a la empresa financista Turismo CIVA SAC; de ésta con la Empresa Servicios Agrícolas y Forestales SAC; así como del Proceso de Selección N° 001 y 002-2016-MDY-CE, para la contratación de los servicios de supervisión. En el artículo 5° de la Ley N° 29230 se ha establecido que los procesos de selección efectuados en el marco de la ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, deben respetarse los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, recogidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; reproducidos con el mismo criterio en el artículo 10° del Reglamento de la precitada ley; que esencialmente tiene un procedimiento similar a los ejecutados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aún cuando mediante Decreto Legislativo 1238 se hayan planteado algunas modificaciones, para desvincularse finalmente con el artículo 15 del Decreto Legislativo 1250 del 28/11/2016; fecha en la que la ejecución de la obra estaría ad portas de culminarse; de manera que, el análisis deberá realizarse de acuerdo a la norma vigente al momento de ocurrido los hechos. El principio de economía y eficiencia, son compatibles con el espíritu que debe regir todo proceso de contratación pública que compromete recursos del Estado; la inversión pública con participación del sector privado no está ajena a los principios rectores que rigen todo proceso de contratación con el Estado, toda vez que se busca combinar las variables de calidad y costo en la ejecución de obras públicas; de manera que cuando se advierte sobrevalorización de una obra pública, debe indagarse las circunstancias por las que se ha producido ésta y si la actuación de los funcionarios públicos y extraneus (privados), se ha desenvuelto dentro de los cánones que rigen la contratación pública.

Que, bajo las apreciaciones precedentes; la investigación debe ampliarse a la indagación de circunstancias en torno a los cuales, se realizó el Proceso de Selección N° 001-2016-MDY-CE, declarado desierto, bajo la causal de no haber suscrito contrato en el plazo legal; sin embargo, de la documentación analizada, se observa que uno de los consorciados, fue el Ing. Joaquín Filomeno Basilio Estacio; quien posteriormente ostentaría el cargo de residente de la Empresa Negocios Agrícolas Forestales SAC, en la ejecución de la obra; de quién el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aseguró que este consorciado no tenía su RNP vigente, al momento de integrar el Consorcio San José; más aún, cuando el Informe N° 003-2016-MDY-CE-LEY N° 29230 y la Resolución de Alcaldía N° 067-2016-MDY, contravendría los requisitos de validez del acto resolutivo, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27444. Supuesto que crearía una sospecha fundada de la vinculación entre la empresa ejecutora con la empresa supervisora; en contravención de lo preceptuado en el literal 28.2 del Reglamento de la Ley 29230; circunstancias en que se justifica ampliar la investigación a los actos celebrados antes, durante y después de la Licitación Pública N° 001-2016-MDY-CE, así como del Proceso de Selección N° 001 y 002-2016-MDY-CE, en adición a la fase de ejecución de la obra.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Esta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos De Corrupción de Funcionarios de Ucayali, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N°

Dr. Gómez Túroli Santiros Gutiérrez
Fiscalía Provincial Ucayali
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
D.F. Ucayali

052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y al amparo del artículo 330º del Código Procesal Penal, **DISPONE: AMPLIESE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, a las circunstancias acaecidas antes, durante y después de la LP. N° 001-2016-MDY-CE; Proceso de Selección N° 001 y 002-2016-MDY-CE; en la investigación seguida contra **GILBERTO AREVALO RIBEIRO (Autor), LUIS MIGUEL CICCIA VASQUEZ (Cómplice), JORGE LUIS DAVILA PIZANGO (cómplice)** y contra los que resulten responsables; por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de **COLUSIÓN**, conducta prevista y sancionada en el artículo 384º del Código Penal, en agravio del **ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**, debiéndose realizar las siguientes diligencias preliminares:

1. **OFICIESE** al investigado Gilberto Arévalo Ribeiro en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para que ordene en el día, al Gerente de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras, cumpla con hacer entrega de la documentación ordenada mediante acta de fecha 27/03/2017.
2. **OFICIESE** a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para que cumpla con remitir copia fedeada de los siguientes documentos:
 - Libro de Actas de sesiones del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2016-MDY-CE y de los Procesos N° 001 y 002-2016-MDY-CE. En caso de no contar con el libro correspondiente, las actas digitadas en hojas sueltas, que comprenda; acta de instalación, elaboración de bases, aprobación de bases, aprobación del cronograma del proceso, consultas, absolución de consultas, acta de recepción de sobres, evaluación y calificación así como el otorgamiento y consentimiento de la buena pro.
 - Bases Integradas de la L.P. N° 001-2016-MDY-CE.
3. **EXHIBICIÓN** del Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal del 2015 y 2016; para lo cual, el fiscal responsable debe constituirse a la Secretaría General de la Sede de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el día **21 de abril del 2017, a horas 09:00 de la mañana**, diligencia que en caso necesario, deberá solicitarse copia fedeada de algunas piezas documentales pertinentes.
4. **OFICIESE** a la Dirección Contra la Corrupción, a fin de que designe a dos efectivos policiales, para que participen en la Constatación Fiscal en la Secretaría General de la Sede de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en la exhibición del Libro de Actas de Sesiones del Consejo Municipal del 2015 y 2016; para el día **21 de abril del 2017, a horas 09:00 de la mañana**, y brinden la seguridad necesaria en dicha diligencia.
5. **OFICIESE** al Analista de Imagen, Audio y Video de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, a fin de que participe en la Constatación Fiscal en la Secretaría General de la Sede de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en la exhibición del Libro de Actas de Sesiones del Consejo Municipal del 2015 y 2016; para el día **21 de abril del 2017, a horas 09:00 de la mañana**, y brinden la seguridad necesaria en dicha diligencia.
6. **OFICIESE** al **OSCE** y la **Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada** del Ministerio de Economía y Finanzas, para que informen si los procesos licitarios convocados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 29230, su Reglamento, el D. Leg. 1238 (artículos 10º al 13º) y el D. Leg. 1250 (artículo 15º), así como la ejecución de obras por impuestos, resulta aplicable la normativa de contrataciones del Estado.

Dr. Gumer Tuval Santos Gutiérrez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
D.L. 1250 - Ucayali

Vigencia
Ds 409-2015-EF → 01/03/17

DS005
Entidad financiadora

Inf. 450 (2014)

DGACID

* Impedimentos
* Proceso de selección

Ver Norma

7. **OFICIESE** a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de precisar el periodo de vigencia de los alcances del artículo 9° de la Ley 29230 y artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 29230, concerniente al pago de honorarios de la empresa supervisora; si debe asumirlos mediante pago directo de la empresa financista a la supervisora o deberá ser asumida con presupuesto del Gobierno Local. Asimismo, con la modificatoria del artículo 9° del D. Leg. 1250 del 30/11/2016, debe precisarse cómo mantener una conducta imparcial de la supervisora, si los costos de supervisión pueden ser asumidos por la empresa privada financista de la obra, con lo que le restaría independencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y economía, conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 29230.
8. **OFICIESE** a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público; y, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, para que previo análisis informen si los CIRPLs emitidos en la ejecución de obras por impuestos, que exceden los seis meses; a favor de la empresa financista, constituyen valores negociables y convertibles en efectivo en la Banca estatal o comercial.
9. **OFICIESE** a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para que cumpla con remitir copia fedeada del Perfil y Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal (Centro Poblado San José hasta el Caserío Santa Rosa), Ruta UC-560 y R-07 Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha".
10. **OFICIESE** a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para que cumpla con remitir copia fedeada de las valorizaciones de obra 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 hasta la valorización final de la obra.
11. **OFICIESE** al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada; Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; Dirección General de Presupuesto Público; para que informen si en la modalidad de obras por impuestos que ejecuta la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se comprometen fondos públicos o privados.
12. **OFICIESE** a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para que cumpla con informar qué fondos y/o fuentes de financiamiento se han comprometido en la ejecución de la obra por impuestos antes mencionados; en caso de existir en su fase de compromiso, proporcionar los pantallazos del SIAF respectivo.
13. **ACTÚESE** todo acto de investigación que implique la obtención de información documentada de parte de las entidades públicas y privadas; en torno a las circunstancias acaecidas antes, durante y después de los procesos licitarios antes mencionados.

NOTIFIQUESE.-


Dr. Gomer Tuval Santos Gutierrez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
D.F. UCUAYALI